

DICTAMEN NÚMERO OCHO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-11/2023 EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
FXMBC	Fuerza por México Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
PESBC	Partido Encuentro Solidario Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

- 1. A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2023.** El 17 de noviembre de 2022 en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Quince¹ de la *Comisión* por el que se determinaron los montos totales y distribución del financiamiento público

¹ Dictamen Quince disponible para consulta en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dict15crppyf23extra.pdf>

para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023, por la cantidad total de \$104'028,787.39 M.N. (Ciento cuatro millones veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional) siendo un total de \$98'447,549.90 M.N. (Noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional) para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y \$5'581,237.48 M.N. (Cinco millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 Moneda Nacional) para el sostenimiento de actividades específicas.

2. **B. FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** De las cantidades referidas en el antecedente inmediato anterior, le correspondieron al *PESBC* un total de \$24'504,772.83 M.N. (Veinticuatro millones quinientos cuatro setecientos setenta y dos mil pesos 83/100 Moneda Nacional) al ser el único partido político local con registro vigente hasta esa fecha, de los cuales, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se le asignaron \$21'239,768.78 M.N. (Veintiún millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 Moneda Nacional) y para actividades específicas como entidad de interés público se le asignaron \$3'265,004.05 M.N. (Tres millones doscientos sesenta y cinco mil cuatro pesos 05/100 Moneda Nacional).
3. **C. REGISTRO DE *FXMBC*.** El 15 de diciembre de 2022 en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del *Consejo General* se aprobó el Dictamen número Diecisiete² de la *Comisión* por el cual se declaró la procedencia del registro de *FXMBC* en cumplimiento a la sentencia RA-04/2022 dictada por el *Tribunal Electoral*, el cual surtió efectos constitutivos a partir del 1 de enero de 2023, habiéndose ordenado se realizaran las gestiones correspondientes para garantizar que *FXMBC* contara con las prerrogativas señaladas en el artículo 44, de la *Ley de Partidos*.
4. **D. FINANCIAMIENTO PÚBLICO A *FXMBC*.** El 26 de enero de 2023 en la Primera Sesión Ordinaria del *Consejo General* fue aprobado el Dictamen Uno³ de la *Comisión* por el que se realizó la determinación del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas de los Partidos Políticos Locales en Baja California para el ejercicio 2023, derivado del registro de *FXMBC* en el cual se le asignó un monto total de financiamiento público

² Dictamen Diecisiete disponible en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dict17crppyf24extra.pdf>

³ Dictamen Uno disponible en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2023/ord/dictamen/8dict1crppyf1ord2023.pdf>

por \$584,093.63 M.N. (Quinientos ochenta y cuatro mil noventa y tres pesos 63/100 Moneda Nacional) de los cuales, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le correspondieron \$424,795.37 M.N. (Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos venta y cinco pesos 37/100 Moneda Nacional) y para actividades específicas como entidad de interés público se le asignaron \$159,298.26 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional).

5. **E. SENTENCIA RI-11/2023.** El 30 de marzo de 2023 el *Tribunal Electoral* dictó sentencia al Recurso de Inconformidad RI-11/2023 revocando parcialmente el Dictamen Uno de la *Comisión*, ordenando al *Consejo General* realizar un nuevo cálculo a *FXMBC* desde el inicio, atendiendo a las cantidades previstas en el artículo 44, fracciones I, II y III de la *Ley de Partidos*, es decir, atendiendo al monto total de financiamiento público para los partidos políticos locales, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2023 que asciende a \$184'077,996.09 M.N. (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional) exponiendo claramente los cálculos en que base su determinación, sin modificar el supuesto de cálculo de otros partidos políticos no recurrentes.
6. **F. TURNO A LA COMISIÓN.** El 10 de abril de 2023 mediante oficio IEEBC/CGE/383-BIS/2023 el Consejero Presidente del *Consejo General* turnó a la *Comisión* la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior, con la finalidad de que se realicen los cálculos correspondientes para dar cumplimiento en los términos precisados por el *Tribunal Electoral*.
7. **G. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.** El 14 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de **DICTAMEN NÚMERO OCHO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-11/2023 EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte del *Consejo General* el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, y los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Irvin Emmanuel Huicochea Ovelís, e Iván Salas Palma, como representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Fuerza por México Baja California, respectivamente.

8. **H. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN.** El 18 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de **DICTAMEN NÚMERO OCHO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-11/2023 EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte del *Consejo General* Joel Abraham Blas Ramos, María Elena Camacho Soberanes, Irvin Emmanuel Huicochea Ovelís, Alejandro Jaén Beltrán Gómez e Iván Salas Palma, como representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California respectivamente.

9. Los comentarios vertidos durante la sesión de dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido se sometió a votación de los integrantes de la *Comisión* quienes lo aprobaron por unanimidad..

Derivado de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

10. Que el artículo 45, fracción 1, de la *Ley Electoral*, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso d), del *Reglamento Interior* disponen que el *Consejo General* funcionará en Pleno o en Comisiones y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo, de manera que esta *Comisión* es competente para conocer y dictaminar los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023, en términos de la *Ley de Partidos*.
11. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la *Constitución Local*; 33 y 36, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirá en su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la referida *Ley Electoral*, estará integrado por un órgano de dirección superior que es el *Consejo General*, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales, entre otros.
12. Que el artículo 46, fracciones XI y XXX, de la *Ley Electoral* establece que el *Consejo General* tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente y deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la *Ley Electoral* y demás disposiciones aplicables.

II. PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

13. Que de conformidad con los artículos 1, 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52, de la *Ley General* la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en los artículos 43 y 44 de la *Ley de Partidos*.

14. Que el artículo 41, Bases I y II, de la *Constitución General* dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

15. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la *Ley General*, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los

partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

16. Que el artículo 50, de la *Ley General de Partidos*, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
17. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General de Partidos*, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.
18. Que el artículo 5, Apartado A, de la *Constitución Local* señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en términos de la *Ley de Partidos*.
19. Que el artículo 42, de la *Ley de Partidos* dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.
20. Que el artículo 43, de la *Ley de Partidos* dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá de financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades permanentes y actividades específicas, conforme a lo siguiente:

Artículo 43. (...)

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre **los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General**.

*Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el **treinta por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

*Para el caso, de que **existan dos o menos partidos políticos con registro local**, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta **exceda** esta (sic) de un **veinticinco por ciento** del monto referido en el párrafo anterior.*

*b) El **cincuenta por ciento** entre los partidos políticos en **forma igualitaria** y el **cincuenta por ciento**, restante de acuerdo con el **porcentaje de votos que hubieren obtenido** en la elección de Diputados inmediata anterior.*

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. (...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

(Énfasis en negritas añadido)

21. Por su parte, el artículo 44 de la *Ley de Partidos* determina que los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público en un 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como financiamiento para gastos de campaña,

y participarán de la parte igualitaria que se distribuye para actividades específicas, como enseguida se transcribe:

Artículo 44. *Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.

II. Participarán de financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

III. Las cantidades a que se refiere la fracción I, de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(Énfasis en negritas añadido)

III. REGISTRO DE FXMBC

22. El 15 de diciembre de 2022 el *Consejo General* aprobó el Dictamen Diecisiete de la *Comisión* por el que se declaró la procedencia del registro de *FXMBC* como partido político local, con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de enero de 2023, habiéndose ordenado en el resolutivo séptimo que se realizarán las gestiones correspondientes para garantizar que *FXMBC* contara con las prerrogativas señaladas en el artículo 44, de la *Ley de Partidos*.
23. Motivo por el cual, el 26 de enero de 2023 el *Consejo General* aprobó el Dictamen Uno de la *Comisión* por el que se realizó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas a *FXMBC* para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad total de \$584,093.63 M.N. (Quinientos ochenta y cuatro mil noventa y tres pesos 63/100 Moneda Nacional) de los cuales \$424,795.37 M.N. (Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 37/100 Moneda Nacional) serían destinados al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y \$159,298.26 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional) al sostenimiento de sus actividades específicas.

24. En virtud de ello, como consecuencia del registro de *FXMBC* el financiamiento aprobado para el *PESBC* en el Dictamen Quince de la *Comisión* sufrió un impacto, toda vez que los montos destinados al *FXMBC*, referidos en el párrafo que precede, se descontaron de su financiamiento público, por lo cual, los montos totales que el *PESBC* tuvo derecho a recibir fueron los siguientes: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, un total de \$20'814,973.41 M.N. (Veinte millones ochocientos catorce mil novecientos setenta y tres pesos 41/100 Moneda Nacional) y para el sostenimiento de actividades específicas como entidad de interés público la cantidad de \$3'105,705.79 M.N. (Tres millones ciento cinco mil setecientos cinco pesos 79/100 Moneda Nacional) siendo un total de \$23'920,679.20 M.N. (Veintitrés millones novecientos veinte mil seiscientos setenta y nueve pesos 20/100 Moneda Nacional).

IV. SENTENCIA RI-11/2023

25. El 30 de marzo de 2023 el *Tribunal Electoral* dictó sentencia al Recurso de Inconformidad RI-11/2023 revocando parcialmente el Dictamen Uno de la *Comisión*, por considerar que la base utilizada en el procedimiento matemático para la determinación del financiamiento se realizó de manera errónea, esto es, tomando como base el financiamiento público que le correspondía a un diverso partido político local, por lo cual, ordenó que se calculara el financiamiento que corresponde a *FXMBC* desde un inicio, con base en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I, II, y III, de la *Ley de Partidos*, es decir, atendiendo al monto total de financiamiento público para los partidos políticos locales, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2023 que asciende a \$184'077,996.09 M.N. (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional) exponiendo claramente los cálculos en que base su determinación, sin modificar el supuesto de cálculo de otros partidos políticos no recurrentes, en apego a los efectos que enseguida se transcriben:

- Se **prescinda** de utilizar como base para los cálculos para obtener el financiamiento público de *Fuerza por México*, la cantidad que fue concedida al *PESBC*, de la que se dolió el partido recurrente.
- En consecuencia, atendiendo al supuesto de cálculo y distribución en que el propio Consejo General colocó al partido actor, proceda de nueva cuenta a calcular y distribuir el financiamiento público que corresponda **exclusivamente a Fuerza por México**, esto es, atendiendo a las disposiciones del artículo 44, fracciones I, II y III de la *Ley de Partidos*.

- *Específicamente por lo que hace a la fracción I del citado precepto 44 de la Ley de Partidos, deberá utilizar como **base** para el cálculo la cantidad correcta que se establece bajo el rubro que el propio Consejo General determinó que se debía utilizar, a saber, la que corresponde al monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2023, que asciende a **\$184'077,996.09 M.N.** (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional). Consecuentemente, también por lo que hace a la fracción II del mismo artículo, es esta la cantidad que debe ser tomada como la base para obtener la posterior parte igualitaria a que refiere tal fracción.*
- *La responsable deberá exponer claramente en el propio Dictamen que al efecto se emita, los cálculos en que se base su determinación, bajo las consideraciones que se exponen en la presente resolución, **sin que lo anterior modifique el supuesto de cálculo en que otros partidos políticos no recurrentes** hayan sido colocados.*
- *Todo lo anterior, dentro de un plazo que no exceda de **quince días hábiles**, posteriores a que reciba la notificación de la presente resolución y, una vez emitida deberá informarlo a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, en compañía de las constancias que lo acrediten.*

26. En virtud de lo anterior, se procede a efectuar el cálculo de financiamiento público a *FXMBC* a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia en los siguientes términos:

V. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

27. El financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro local se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3, de la *Ley General*, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del *Instituto Electoral*, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

28. Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.
29. De manera que, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la *Ley de Partidos*, el *Consejo General* determinó el monto total por distribuir del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA que equivale a \$62.54 M.N. (Sesenta y dos pesos 54/100 Moneda Nacional) obteniendo como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2023, la cantidad de \$184'077,996.09 M.N. (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional) como se observa en el siguiente cuadro:

TABLA 1			
CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2022	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023
A	B	C (B*65%)	D (A*C)
2'943,223	\$96.22 M.N.	\$62.54 M.N.	\$184'077,996.09 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel que asciende a \$62.543, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales, sin que afecte el monto total.

30. En ese sentido, el artículo 44, fracción I, de la *Ley de Partidos*, establece que a los partidos políticos que, habiendo conservado su registro legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a *FXMBC* le corresponde recibir el dos por ciento de la cantidad de \$184'077,996.09 M.N. (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional) lo que equivale a un total de \$3'681,559.92 M.N. (Tres millones seiscientos ochenta y

un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 92/100 Moneda Nacional) operación que se realiza en la siguiente tabla:

TABLA 2		
MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A FXMBC
A	B	C (A*B)
\$184'077,996.09 M.N.	2%	\$3'681,559.92 M.N.


*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

31. Cabe señalar, que el registro de *FXMBC* tuvo efectos constitutivos a partir del mes de enero de 2023, por lo cual, a la fecha se han realizado las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, conforme a los montos originalmente aprobados en el Dictamen Uno de la Comisión, por un total de \$141,598.44 M.N. (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 44/100 Moneda Nacional) como se refleja en la siguiente tabla:

TABLA 3						
PARTIDO POLÍTICO LOCAL		MINISTRACIÓN ENERO	MINISTRACIÓN FEBRERO	MINISTRACIÓN MARZO	MINISTRACIÓN ABRIL	TOTAL
		A	B	C	D	E (A+B+C+D)
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$35,399.61 M.N.	\$35,399.61 M.N.	\$35,399.61 M.N.	\$35,399.61 M.N.	\$141,598.44 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.


32. En virtud de ello, si bien *FXMBC* tiene derecho a recibir por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes un total de \$3'681,559.92 M.N. (Tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 92/100 Moneda Nacional) al descontar el total ministrado durante los meses de enero a abril del presente ejercicio, que como se calculó asciende a \$141,598.44 M.N. (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho 44/100 Moneda Nacional) durante los meses subsecuentes le corresponde recibir un total de \$3'539,961.46 M.N. (Tres millones quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 46/100 Moneda Nacional) como se establece en la tabla que enseguida se inserta:

TABLA 4			
PARTIDO POLÍTICO LOCAL	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE TIENE DERECHO A RECIBIR	MONTO MINISTRADO DE ENERO A ABRIL DE 2023	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PENDIENTE DE MINISTRAR DE MAYO A DICIEMBRE DE 2023
	A	B	C (A-B)
 FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$3'681,559.92 M.N.	\$141,598.46 M.N.	\$3'539,961.46 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

V.1 CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

33. Para la entrega del financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el artículo 44, fracción III, de la *Ley de Partidos* establece que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
34. En virtud de ello, considerando que se encuentra pendientes las ministraciones de los meses de mayo a diciembre de 2023, el monto total se distribuirá en ocho parcialidades, con los siguientes importes mensuales:

TABLA 5			
PARTIDO POLÍTICO LOCAL	TOTAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
	A	B	C (A/B)
 FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$3'539,961.46 M.N.	8	\$442,495.18 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

35. En ese sentido, las subsecuentes ministraciones deberán ser enteradas conforme al calendario aprobado en el dictamen Quince de la *Comisión*, en las siguientes fechas:

TABLA 6								
MES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	4	1	6	3	7	5	2	7

VI. CÁLCULO Y REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

36. Los artículos 41, Base II, inciso c) de la *Constitución General*; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la *Ley General de Partidos*; 43, fracción II, de la *Ley de Partidos*, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.
37. De igual forma, el artículo 44, fracción II, de la *Ley de Partidos* dispone que los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya de forma igualitaria.
38. De manera que, en el Dictamen Quince de la *Comisión*, el *Consejo General* calculó el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos locales para el ejercicio 2023, tomando en consideración el monto total del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes equivalente a la cantidad de \$184'077,996.09 M.N. (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional) por lo que, el 3% (tres por ciento) de dicho monto ascendió a un total de \$5'522,339.88 M.N. (Cinco millones quinientos veintidós mil trescientos treinta y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional) el cual se distribuyó entre el único partido vigente al ejercicio 2022, distribuyendo el 50% (cincuenta por ciento) de manera igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de manera proporcional al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior, como se precisa en el recuadro siguiente:

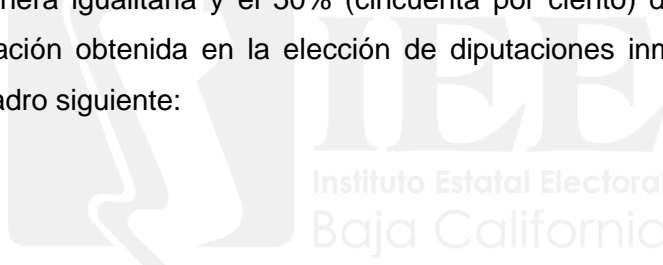



TABLA 7			
PARTIDO POLÍTICO LOCAL	50% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	50% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
	A	B	C (A+B)
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'761,169.94 M.N.	\$503,834.11 M.N.	\$3'265,004.05 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.


39. En ese orden de ideas, con motivo del registro de *FXMBC* resulta necesario realizar la redistribución del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, únicamente respecto de la parte que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos locales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51, numeral 2, de la *Ley General* y 44, fracción II, de la *Ley de Partidos*.
40. De ahí que *FXMBC* tiene derecho a participar en la distribución del 50% (cincuenta por ciento) del monto total que asciende a la cantidad de \$2'761,169.94 M.N. (Dos millones setecientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional).
41. En virtud de ello, al dividir la parte igualitaria de financiamiento público que tienen derecho a recibir los partidos políticos locales que asciende a \$2'761,169.94 M.N. (Dos millones setecientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional) entre los dos partidos políticos locales con registro vigente se obtiene el monto de \$1'380,584.97 M.N. (Un millón trescientos ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 97/100 Moneda Nacional) operación que se realiza en la siguiente tabla:

TABLA 8		
50% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C (A/B)
\$2'761,169.94 M.N.	2	\$1'380,584.97 M.N.


*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

42. Por lo anterior, *FXMBC* tiene derecho a recibir para el sostenimiento de sus actividades específicas en el ejercicio 2023 la cantidad de \$1'380,584.97 (Un millón trescientos ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 97/100 Moneda Nacional).

43. Cabe señalar, que el registro de *FXMBC* tuvo efectos constitutivos a partir del mes de enero de 2023, por lo cual, a la fecha se han realizado las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, conforme a los montos originalmente aprobados en el Dictamen Uno de la *Comisión*, por un total de \$53,099.42 M.N. (Cincuenta y tres mil noventa y nueve pesos 42/100 Moneda Nacional) como se precisa en la siguiente tabla:

TABLA 9			
PARTIDO POLÍTICO LOCAL		FINANCIAMIENTO APROBADO EN EL DICTAMEN UNO	TOTAL MINISTRADO DE ENERO A ABRIL DE 2023
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$159,298.26 M.N.	\$53,099.42 M.N.

44. En virtud de ello, *FXMBC* tiene derecho a recibir por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas un total de **\$1'380,584.97 (Un millón trescientos ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 97/100 Moneda Nacional)** por lo que al descontar del total del monto de financiamiento público que tiene derecho a recibir, el total ministrado durante los meses de enero a abril de 2023, que asciende a **\$53,099.40 M.N. (Cincuenta y tres mil noventa y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional)** durante los meses de mayo a diciembre de 2023 le corresponde obtener un total de **\$1'327,485.55 M.N. (Un millón trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 55/100 Moneda Nacional)** como se establece en la tabla que enseguida se inserta:


TABLA 10					
PARTIDO POLÍTICO LOCAL		FINANCIAMIENTO TOTAL QUE TIENE DERECHO A RECIBIR	MONTO MINISTRADO DE ENERO A ABRIL DE 2023	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PENDIENTE DE MINISTRAR DE MAYO A DICIEMBRE DE 2023	
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	A	B	C	
		\$1'380,584.97 M.N.	\$53,099.40 M.N.	(A-B)	
				\$1'327,485.55 M.N.	

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

VI. 1 CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

45. Para la entrega del financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades específicas, el artículo 44, fracción III, de la *Ley de Partidos* establece que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

46. En virtud de ello, considerando que se encuentra pendientes las ministraciones de los meses de mayo a diciembre de 2023, el monto total se distribuirá en ocho parcialidades, con los siguientes importes mensuales:

TABLA 11				
PARTIDO POLÍTICO LOCAL		MINISTRACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$1'327,485.57 M.N.	8	\$165,935.69 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.


47. En ese sentido, las subsecuentes ministraciones deberán ser enteradas conforme al calendario aprobado en el dictamen Quince de la *Comisión*, en las siguientes fechas:

TABLA 12								
MES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	4	1	6	3	7	5	2	7

VII. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PESBC PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS


48. Con motivo del registro de *FXMBC*, por medio del multirreferido Dictamen Uno de la *Comisión* se realizó la redistribución del financiamiento público al *PESBC*, habiéndose previsto que para el sostenimiento de actividades específicas le correspondía un total del \$3'105,705.79 M.N. (Tres millones ciento cinco mil setecientos cinco pesos 79/100 Moneda Nacional) toda vez que se consideró que *FXMBC* tenía derecho a participar de la parte que se distribuye de manera igualitaria, es decir, del 50% del monto, ascendiendo a un total de \$159,298.26 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional).
49. Motivo por el cual, se realizó un ajuste al monto que originalmente el *PESBC* recibiría para el sostenimiento de sus actividades específicas, determinado en el Dictamen Uno de la *Comisión*, descontando la cantidad de \$159,298.26 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional) misma que fue asignada a *FXMBC*.

50. Sin embargo, de conformidad con la resolución emitida por el *Tribunal Electoral*, que ordenó a esta autoridad administrativa realizar de nueva cuenta el cálculo y distribución del financiamiento que corresponde a *FXMBC*, en apego a lo dispuesto con el artículo 44, fracción II, de la *Ley de Partidos*, esta autoridad determinó que *FXMBC* tiene derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas, solo en la parte que se distribuye de forma igualitaria, por un total de \$1'380,584.97 M.N. (Un millón trescientos ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 97/100 Moneda Nacional).
51. En virtud de ello, una vez descontada tanto la parte igualitaria del financiamiento que asciende a un total de \$1'380,584.97 M.N. (Un millón trescientos ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 97/100 Moneda Nacional) que deberá asignarse a *FXMBC*, así como la parte que ya fue ministrada a *FXMBC* con motivo de la determinación efectuada en el Dictamen Uno de la *Comisión*, por un total de \$53,099.40 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente ejercicio, el monto total de financiamiento público que deberá asignarse al *PESBC* para el sostenimiento de sus actividades específicas corresponde a \$1'831,319.68 M.N. (Un millón ochocientos treinta y un mil trescientos diecinueve pesos 68/100 Moneda Nacional) como se precisa en la siguiente tabla:


TABLA 13						
PARTIDO POLÍTICO LOCAL		DICTAMEN QUINCE			DICTAMEN UNO	TOTAL
		DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	TOTAL ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO MINISTRADO A FXMBC DE ENERO A ABRIL DE 2023	
		A	B	C (A+B)	D	
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$1'380,584.97 M.N.	\$503,834.11 M.N.	1'884,419.08 M.N.	\$53,099.40 M.N.	\$1'831,319.68 M.N.

52. A su vez, se debe considerar que a la fecha ya fueron realizadas ministraciones por los meses de enero a abril de 2023, de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo General, por un total de \$1'044,889.70 M.N. (Un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve 70/100 Moneda Nacional) como se presenta en la tabla siguiente:


TABLA 14					
PARTIDO POLÍTICO LOCAL	MINISTRACIÓN ENERO	MINISTRACIÓN FEBRERO	MINISTRACIÓN MARZO	MINISTRACIÓN ABRIL	TOTAL
	A	B	C	D	E

						(A+B+C+D)
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$272,083.67 M.N.	\$257,602.01 M.N.	\$257,602.01 M.N.	\$257,602.01 M.N.	\$1'044,889.70 M.N.

53. En consecuencia, al restar las ministraciones efectuadas durante los meses de enero a abril de 2023 por un monto de \$1'044,889.70 M.N. (Un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 70/100 Moneda Nacional) a la cantidad total que el *PESBC* tiene derecho a recibir que asciende a \$1'831,319.68 M.N. (Un millón ochocientos treinta y un mil trescientos diecinueve pesos 68/100 Moneda Nacional) se obtiene como resultado un total de \$786,429.98 M.N. (Setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 98/100 Moneda Nacional)

TABLA 15				
PARTIDO POLÍTICO LOCAL		FINANCIAMIENTO TOTAL 2023	TOTAL DE LAS MINISTRACIONES EFECTUADAS	MONTO MENSUAL DE MAYO A DICIEMBRE 2023
		A	B	C (A/B)
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$1'831,319.68 M.N.	\$1'044,889.70 M.N.	\$786,429.98 M.N.

54. De ahí que, el monto restante deberá distribuirse durante los meses de mayo a diciembre de la presente anualidad, conforme al calendario aprobado, con los siguientes importes mensuales:



TABLA 16				
PARTIDO POLÍTICO LOCAL		MONTO TOTAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL DE MAYO A DICIEMBRE 2023
		A	B	C (A/B)
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$786,429.98 M.N.	8	\$98,303.75 M.N.

VIII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

55. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la *Ley General*, así como el artículo 43, fracción I, inciso d), de la *Ley de Partidos*, establecen que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

56. Por lo anterior, **a manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos locales obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos deberán destinar para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:


TABLA 17				
PARTIDO POLÍTICO LOCAL		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
		A		B
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$20'814,973.41 M.N.	2%	\$416,299.46 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$3'681,559.92 M.N.	2%	\$73,631.20 M.N.
TOTAL		\$24'496,533.06 M.N.	2%	\$489,930.66 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

IX. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

57. Que artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la *Ley General*, así como el artículo 43, fracción 1, inciso e), de la *Ley de Partidos* establecen que los partidos políticos deberán destinar anualmente del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, un 3% (tres por ciento) para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
58. Por lo anterior, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con

exactitud los montos que por lo menos deberán destinar para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

TABLA 18					
PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO 2023	
				A	B
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$20'814,973.41 M.N.	3%		\$624,449.19 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$3'681,559.92 M.N.	3%		\$110,446.80 M.N.
TOTAL		\$24'496,533.06 M.N.	3%		\$734,895.99 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

59. Asimismo, los partidos políticos deberán presentar al *INE* dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del *Reglamento de Fiscalización*.

X. ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES

60. Que el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la *Ley General de Partidos* determina que las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, constituyen modalidades de financiamiento que no provienen del erario público, por lo que se encuentran sujetas al límite de aportaciones previsto en el artículo 48, inciso a) de la *Ley de Partidos*.
61. En ese sentido, para determinar los límites de las aportaciones que los militantes realicen a favor de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Dieciséis⁴ de la *Comisión*, multiplicando el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes determinado en el multicitado Dictamen Quince de la *Comisión* correspondiente a \$98'447,549.90 M.N. (Noventa y ocho millones cuatrocientos

⁴ Dictamen Dieciséis disponible para consulta en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dict16crppvf23extra.pdf>

cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional) por el 2% (dos por ciento) previsto en el artículo 48, inciso a) de la *Ley de Partidos*, obteniendo como resultado un importe de \$1'968,951.00 M.N. (Un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).

62. No obstante, con motivo del registro de *FXMBC* se actualiza el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023, que asciende a \$101'704,314.45 M.N. (Ciento un millones setecientos cuatro mil trescientos catorce pesos 45/100 Moneda Nacional) y que al ser multiplicada por el 2% (dos por ciento) previsto en el artículo 48, inciso a) de la *Ley de Partidos*, da como resultado un importe de \$2'034,086.29 M.N. (Dos millones treinta y cuatro mil ochenta y seis pesos 29/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en la siguiente tabla:

TABLA 19		
MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES PARA EL EJERCICIO 2023
A	B	C
		(A*B)
\$101'704,314.45 M.N.	2%	\$2'034,086.29 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

63. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 48, inciso c) de la *Ley de Partidos*, cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus militantes, los cuales, en su conjunto, no pueden rebasar el límite referido.
64. En términos de lo anterior, se deberá notificar a la Comisión de Fiscalización del *INE* a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la actualización del límite anual de aportaciones de militantes para el ejercicio 2023 derivado de la redistribución del financiamiento público asignado a *FXMBC*.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del *Consejo General*, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de Fuerza por México Baja California en el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad total **\$4'867,447.05 M.N. (Cuatro millones ochocientos**

sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 05/100 Moneda Nacional) que se distribuirá en los siguientes términos:

I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$3´539,961.48 M.N. (Tres millones quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos 48/100 Moneda Nacional).**

II. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidad de interés público la cantidad de **\$1´327,485.57 (Un millón trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 57//100 Moneda Nacional).**

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del Partido Encuentro Solidario de Baja California, con motivo del registro de Fuerza por México Baja California, en términos del considerando VII del presente dictamen.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los considerandos V.1 y VI.1 del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California que realice las gestiones necesarias a efecto de garantizar la entrega de la prerrogativa de financiamiento público a Fuerza Por México Baja California.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General para que den cumplimiento a lo establecido en el considerando X del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización del

Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Dictamen.

NOVENO. Publíquese en el portal de Internet institucional, dentro del plazo indicado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 18 de abril de 2023, por la Consejera Guadalupe Flores Meza Electoral, como Presidenta y los Consejeros Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

**GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA**

**VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL**

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL**

**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

